

Sujetos pasibles de retención y/o percepción - excepciones

Art. 4 - Son sujetos pasibles de retención y/o percepción todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable del impuesto sobre los ingresos brutos, sean categoría locales o liquiden a través del Convenio Multilateral, quienes realicen operaciones de ventas y/o compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de:

1. el Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas;
2. los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen;
3. los sujetos enumerados taxativamente en el Anexo II de la presente resolución, publicados en la página web del Organismo (www.agip.gob.ar);
4. las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones y las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias;
5. contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.

RESOLUCIÓN N° 1465

INCORPÓRANSE DIVERSOS SUJETOS A LA NÓMINA DE LA RESOLUCIÓN N° 430-SHYF-01, B.O. N° 1170, COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Buenos Aires, 10 de agosto de 2001.

Visto la Resolución N° 430-SHyF-2001 (B.O. N°1.170) y lo aconsejado por la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la profundización de los estudios ya realizados y tal como se tuvo en cuenta al tiempo del dictado de la Resolución N° 430-SHyF-2001, ha llegado el momento de ampliar el listado de agentes de recaudación;

Que ésta es la primera oportunidad en que se procede de tal forma, dando inicio a un proceso paulatino de sucesivas ampliaciones hasta la configuración definitiva del universo de tales agentes;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 del Código Fiscal Vigente (Separata B.O. N° 1124, del 2/2/2001),

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° — Incorpóranse a la Resolución N° 430-SHyF-2001 los sujetos cuya nómina resulta del Anexo I de la presente, que a todo efecto integra.

Artículo 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de septiembre de 2001.

Artículo 3° — Regístrese; publíquese y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Investigación y Análisis Fiscal y de Rentas. **Pesce**

N° de inscripción	Razón Social	N° CUIT
901-159119-1	Acer Argentina	33-67659780-9
052905-02	Aeba Ambiente Y Ecología De Buenos Aires	33-69379110-9
901-913940-4	Alfajores Jorgito S.a.c.i.f.i.s.	33-51803319-9
901-993991-5	Alstom Argentina S.A.	33-68051710-9
902-867004-9	Alter Sa	30-52098167-1
901-180286-1	Anselmo L. Morillo S.a.	30-54954728-8
901-947631-1	Arcangel Maggio S.A.	30-50080256-8
902-950354-4	Arcos Dorados S.a.	30-61025233-4
901-158841-3	Asoc. Farmacias Mutuales Y Sind. R.A.	30-64159546-9
983278-05	Asociación Civ. Mutual Circulo De Suboff.	30-54409945-7
901-916512-2	Asociación De Cooperativas Argentinas	30-50012088-2
901-183882-4	Asociart S.a. Art.	30-68627333-0
901-910472-2	Atanor S.A.	30-50065891-2
901-920061-9	Aventis Pasteur S.A.	33-59005056-9
901-915139-5	Balfarda S.a.	30-52109250-1

Resoluciones

Secretaría de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 430

NÓMINA DE AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Buenos Aires, 30 de marzo de 2001.

Visto lo aconsejado por la Dirección General de Rentas y la Subsecretaría de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de agentes de recaudación que sucesiva y paulatinamente se han consagrado en la legislación tributaria de la Ciudad de Buenos Aires, concuerdan en la actualidad un mosaico no homogéneo y disperso e inconexo, deficiencias que perjudican tanto a los contribuyentes, a quienes se les dificulta su correcta aplicación, como a la Administración en punto a sus deberes, de control de las sumas retenidas, compleja cuestión que no se agota en una única actividad; Que en consecuencia y sin prescindir de una herramienta considerada de especial utilidad para la asistencia de las obligaciones a cargo del Organismo de aplicación, se pretenden superar los inconvenientes que origina tal dispersión normativa, sistematizando y organizando las consecuencias objetivas de la aplicación de cada una de las disposiciones vigentes;

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 107 del Código Fiscal Vigente (Separata B.O. N° 1124, del 2/2/2001);

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos cuya nómina resulta del Anexo I, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente, son las únicas personas con obligación de actuar a partir del 1° de Mayo de 2001 como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones previstas en los distintos reglamentos vigentes.

Artículo 2° — Los agentes de recaudación instituidos por normas anteriores a esta Resolución, no incluidos en la nómina del Anexo I, quedan sin condición y dejan de estar obligados como tales a partir del 1° de Mayo de 2001.

Artículo 3° — Los agentes de recaudación no son pasibles de sufrir retenciones o percepciones, acreditando su calidad únicamente con la exhibición del Boletín Oficial en que se publique la nómina respectiva.

Artículo 4° — Los contribuyentes exentos acreditan su condición frente al agente de recaudación mediante los siguientes medios según corresponda:

- Entregándole copia simple firmada, de la Resolución suscripta por el Director General de Rentas reconociendo la exención;
- Entregándole copia simple firmada, de su constancia de inscripción como exentos en caso de resultar obligados a ello;
- Entregándole nota firmada con carácter de declaración jurada, en caso de que la exención opere de pleno derecho, sin necesidad de inscripción.

Artículo 5° — Los intermediarios deben rellenar el Impuesto a sus comitentes en cada una de las operaciones en que intervengan.

El adquirente, a su vez, debe practicar la retención al intermediario por uno de los siguientes sistemas:

- Si el intermediario descubre en la factura o documento equivalente el monto de su comisión o retribución, retiene sobre dicho importe;
- Si el intermediario no realiza la discriminación antedicha, re-

tiene tomando en consideración el monto total facturado.
Artículo 6° — El 1° de mayo de 2001 caducan todos los certificados de no retención —provisorios o definitivos, totales o parciales— otorgados por la Dirección General de Rentas.

Artículo 7° — Las disposiciones de la presente no afectan la vigencia de ninguna de las normas por las cuales se realizaron retenciones y percepciones a la fecha, cuyo cumplimiento sigue siendo exigible, con excepción de las retenidas a quienes deben actuar como agentes de recaudación.

Artículo 8° — Esta Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9° — Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Investigación y Análisis Fiscal y de Rentas. Pesce

NÚMERO INSCRIPCIÓN		ANEXO AGENTES DE RECAUDACIÓN		CUIT
		RAZÓN SOCIAL		
802-86865-1-0	3M ARGENTINA SACIFA	30-5259438-3		
801-918027-5	ABDOTT LABORATORIES ARGENTINA SA	30-50084630-1		
801-898882-2	ABELSON SA	30-85200007-8		
901-174372-7	ADINAMRO BANK N V	30-50000340-1		
901-935144-2	SUCURSAL ARGENTINA	33-81000818-8		
901-917899-8	ACCENTURE SA	30-50001828-0		
921-750111-1	ACE SEGURPOS SA			
	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S	30-50119625-3		
901-040134-0	ACRON S.A.	30-88178444-8		
901-170507-0	ADAMS SA	30-88333418-9		
901-174012-1	ADIDAS ARGENTINA SA	30-896514022-1		
901-198167-9	ADVANCE			
	TELECOMUNICACIONES S.A.	30-60119185-2		
901-179708-8	AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.	30-64140555-4		
901-900000-7	AFROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	30-68817058-0		
901-158265-1	AF-IP PREVENTER SA PREVISION INTERFARMACIA	30-88192448-8		
901-158080-7	AF-IP PRESENTA SA	30-88332514-7		
901-918032-1	AGF ALLIANZ ARGENTINA			
	CIA DE BEG GIRALES	30-500003721-7		
901-914085-8	AGF ALLINZ ARGENTINA			
	CIA DE BEG DE VIDA	30-50008408-5		
902-866288-6	AGFA GEVAERT ARGENTINA SA	30-50262193-5		
901-023817-0	AGR PADM SIS PROVDIS MED			
	AFIL INS S Y P	30-88345658-5		
0884330-02	AGRUPACION SALUD INTEGRAL	30-85532007-1		
901-991394-1	AGUAS ARGENTINAS S.A	30-856580378-0		
901-912717-9	AGUAS DARDONE DE ARGENTINA S.A.			
0838495-03	AGULLAY BACCETTI SA	30-51705892-5		
902-869632-9	AKAPOL SACIFA	30-67818038-1		
901-913958-1	ALCATEL TECHNIT SA	30-50408520-7		
901-158887-1	ALCOX COMPANIA DE SEGUROS S. A	30-82204115-3		
	ALTA PLASTICA SA	30-88188888-4		
901-169528-9	ALTO PALERMO S.A. APSA	30-60503188-9		
901-919648-2	ALFO PARANA SA	30-62787733-1		
901-914744-8	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SMC	33-66224011-9		
901-913202-7	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA SA	30-52278090-8		
901-911770-1	AMSA ASISTENCIA MED SOCIAL ARGENTINA SA	30-57481687-0		
912-470010-7	ANGEL ESTRADA Y CIA. SA	30-84610681-8		
0704728-02	ANUNCIAL PUBLICIDAD SA	30-50028568-8		
901-158970-3	ARAUCA BIT AF-IP SA	30-61188392-8		
904-245006-1	ARCOPI SAIC	30-67734085-8		
901-947611-2	AROBICARD SA	30-80278317-8		
901-860003-4	ARTES GRAFICAS RIOPLETENSE SA	30-82221196-3		
901-911910-3	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA	33-50042885-8		
		30-5006447-8		